



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

La cesión de créditos de naturaleza administrativa no se rige por las mismas normas que la cesión de créditos en derecho privado

El Tribunal Supremo en **Sentencia 4837/2022, de 19 de diciembre**, mantiene la línea restrictiva que, sobre la cesión de créditos futuros en el ámbito del Derecho Administrativo, inició en su sentencia 53/2020, de 22 de enero.

En concreto, la sentencia que ahora analizamos versa sobre “la determinación de la eficacia en la transmisión de los derechos de cobro de los contratos administrativos(1) y, en concreto, **si es posible la cesión de créditos futuros derivados de la ejecución de un contrato del sector público** y si la cesión de créditos de la ejecución de un contrato notificado fehacientemente a la administración contratante enerva el embargo por la deuda generada por el contratista cedente”.

Pues bien, el Tribunal Supremo interpreta **la legislación administrativa sobre la cesión de créditos de naturaleza jurídico-administrativa**, en los mismos términos en los que lo hizo su sentencia 53/2020, insistiendo en la diferente regulación que, al respecto, ofrece el derecho privado, para confirmar, en definitiva, que **la cesión de créditos de naturaleza jurídico-administrativa no puede regirse automáticamente** por las mismas normas relativas a la cesión de créditos en derecho privado en el que, de conformidad con lo previsto en el art. 1112 del Código Civil, el contratista puede ceder el crédito a un tercero con anterioridad a que la otr ...